

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Ébanos (*Diospyros spp.*), palisandros y palos de rosa
(*Dalbergia spp.*) de Madagascar (*Dalbergia spp.*)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.98 y 18.99 como sigue:

18.98 Dirigida al Comité Permanente

El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:

- a) *examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.97, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.96; y*
- b) *considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.**

18.99 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar;*

c) *publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y*

d) *presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.*

3. En este documento se informa sobre los progresos realizados en el marco de la aplicación de la Decisión 18.99 dirigida a la Secretaría, de conformidad con el párrafo d) de esa decisión.
4. Habida cuenta de las perturbaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, este documento se presenta a la 74ª reunión del Comité Permanente y no a su 73ª reunión como estaba previsto inicialmente.

Contexto

5. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013), los géneros *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) se incluyeron en el Apéndice II de la CITES con una anotación limitando esta inclusión a las "trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera" (Anotación #5). A fin de facilitar la aplicación de las medidas provocadas por la inclusión de esas especies en el Apéndice II, la Conferencia de las Partes ha acompañado esta inclusión, de la Decisión 16.152, asociada a un plan de acción.
6. Entre esas medidas, se ha solicitado a Madagascar que imponga un embargo sobre la exportación de existencias de madera de esas especies, hasta que el Comité Permanente apruebe las conclusiones de una auditoría y de un plan de utilización de las existencias, a fin de determinar que parte de esas existencias se había constituido legalmente y, por ende, podía ser objeto de exportaciones legales. Madagascar ha establecido un cupo de exportación nulo para los especímenes de *Diospyros* spp. y de *Dalbergia* spp. entre el 13 de agosto de 2013 y el 15 de enero de 2016 (Notificación a las Partes No. 2015/029), y el 31 de diciembre de 2014 sometió por correo a la Secretaría un "plan de utilización de las maderas preciosas de Madagascar", de conformidad con la recomendación j) formulada durante la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014 – documento SC65 SR, párrafo 48).
7. A pesar del establecimiento de ese cupo de exportación nulo, se han formulado preocupaciones de calado acerca de la continuidad de las extracciones y las exportaciones ilegales de esas especies. En ese contexto, durante su 66ª reunión (SC66, Ginebra, enero de 2016), el Comité Permanente recomendó a todas las Partes suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. procedentes de Madagascar hasta que el país cumpla con las exigencias presentadas en el punto 5 del plan de acción adoptado en la CoP16, y las recomendaciones b) y c) adoptadas en la 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014 – documento SC65 SR, párrafo 48). Esta recomendación de suspender las transacciones comerciales de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) se ha mantenido y sigue estando en vigor (Notificación a las Partes No. 2018/007).
8. Durante su 67ª reunión (SC67, Johannesburgo, septiembre de 2016), el Comité Permanente pidió a Madagascar que preparase una auditoría y un plan de utilización de al menos 1/3 de las existencias a fin de determinar que volumen de existencias de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. se habían acumulado y, por ende, se podían exportar legalmente (documentos SC67 SR – párrafo 19, y SC67 Doc. 19.1). En 2015, Madagascar inició una auditoría de las existencias 'incautadas'¹ en colaboración con el Banco Mundial y gracias a la financiación de la Agencia de Cooperación Francesa (AFD). En 2017, la Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial (SE COMINT) – entidad encargada del saneamiento del sector de la madera preciosa, realizó inventarios de las maderas 'declaradas'². Estas dos actividades han permitido realizar el inventario de 1/6 de las existencias. La recomendación del Comité Permanente sobre la preparación de una auditoría y un plan de utilización de al menos 1/3 de las existencias no se pudo conseguir, y el sistema de

¹ Véase el párrafo 21 para la definición de existencias de madera incautadas.

² Véase el párrafo 21 para la definición de existencias de madera declaradas.

codificación y marcado puesto en práctica en esa fecha para la trazabilidad de las existencias no permite responder a un nivel de seguridad suficiente.

9. Durante la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), se adoptaron nuevas decisiones (Decisiones 17.203 a 17.208), retomando la mayoría de las medidas del plan de acción y formulando directrices más precisas a Madagascar, a las Partes, al Comité Permanente, al Comité de Flora y a la Secretaría.
10. Durante la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), Madagascar presentó una nueva propuesta del plan de utilización de las existencias titulado *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio*, integrando una tecnología de trazabilidad de la madera (Anexo 4 del documento SC69 Doc. 49.1). El Comité Permanente consideró que varios puntos de ese documento debían reforzarse o aclararse antes de poder ser adoptado (documento SC69 SR).
11. En la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), Madagascar presentó una nueva versión del plan de utilización '*Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio*' (documento SC70 Doc. 27.5.1 A3). Al término de su 70ª reunión, el Comité Permanente consideró que el plan de negocio no podía aprobarse en su versión actual y que necesitaba ser reforzado y revisado. Al menos aprobó las etapas 1 y 2 de la Fase 1 del plan de negocio y alentó a Madagascar a ponerlas en práctica (documento SC70 SR – párrafo 27.5).
12. En la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2019), Madagascar precisó que las autoridades no tenían la intención de vender las existencias de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp., a menos de ser capaces de controlar el riesgo de que la venta pueda alentar la explotación ilegal y disponer de las capacidades administrativas suficientes para controlar los bosques (documento SC71 SR – párrafo 14).
13. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes revisó las decisiones de la CoP17 y adoptó las Decisiones 18.94 a 18.99 sobre los *ébanos* (*Diospyros* spp.), *palisandros* y *palos de rosa* (*Dalbergia* spp.) de Madagascar.
14. En su 72ª reunión (SC72, Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente estableció, a petición de Madagascar, un Grupo consultivo entre reuniones encargado de ayudar y asesorar a Madagascar acerca de la aplicación de las decisiones adoptadas en el marco de la CITES sobre *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. (documento SC72 SR). El grupo consultivo está compuesto por los siguientes miembros: Madagascar (Presidencia), Estados Unidos, Irlanda, Kenya, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Tailandia y Unión Europea.

Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 18.99

En lo que concierne al párrafo a) de la Decisión 18.99

15. En el párrafo a) de la Decisión 18.99 se pide a la Secretaría que preste asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97. Cabe señalar que los objetivos de las Decisiones 18.94, 18.95 y 18.97 se refieren todos a la aplicación de la Decisión 18.96. En los párrafos siguientes se informará integralmente sobre la asistencia prestada por la Secretaría para aplicar esas decisiones.
16. El 13 de mayo de 2020, la Secretaría envió un correo a la Sra. Vahinala Raharinirina, Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Madagascar, a fin dar un impulso al Grupo consultivo entre reuniones e iniciar las deliberaciones en ese marco. Ulteriormente, la Secretaría aportó asistencia técnica y financiera a Madagascar para desarrollar el mandato del Grupo consultivo, y organizar las deliberaciones en línea (a través de la plataforma KUDO), lo que implica una interpretación lingüística. Así, pues, el Grupo consultivo se reunió en tres ocasiones: el 15 de julio de 2020 para examinar los aspectos científicos de la Decisión 18.96 [párrafos a) a d)]; el 8 de octubre de 2020 y el 18 de octubre de 2021 para debatir los aspectos de gobernanza [párrafos e) a g)] de esta misma decisión.

Primera reunión del Grupo consultivo: Progresos realizados en el marco del componente 'científico'

17. Los últimos progresos realizados en el marco del componente '**científico**' fueron presentados por Madagascar durante la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25, en línea, junio de 2021). Madagascar ha destacado las deliberaciones celebradas en el marco del grupo consultivo. Madagascar ha evocado igualmente el desarrollo de una colección de referencia para las maderas preciosas malgaches, los trabajos sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para *Dalbergia lemurica* y *D. suaresensis* y

sobre la identificación de la madera, el conjunto debería respaldar la gestión sostenible de los palisandros, los palos de rosa y los ébanos malgaches (documento PC25 Doc. 16.1).

18. En esa reunión, la Secretaría presentó oralmente un informe sobre la aplicación de la Decisión 18.99, señalando importantes progresos en cuanto la aplicación del párrafo a) de esta decisión relacionada con la asistencia a las Partes y a Madagascar en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97, y progresos menores en la aplicación del párrafo b) relacionado con las actividades de fomento de capacidades en Madagascar y en los países de tránsito y de destino concernidos por el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. procedentes de Madagascar, debido a la falta de financiación externa. El Comité de Flora tomó nota del documento PC25 Doc. 16.1. y del informe verbal de la Secretaría (documento PC25 SR, párrafo 16).

Segunda y tercera reuniones del Grupo consultivo: Progresos realizados en el marco del componente 'gobernanza'

19. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría está a la espera del informe de Madagascar en el que presenta los progresos realizados en el marco del componente '**gobernanza**'.
20. La Secretaría ha movilizado importantes recursos técnicos para asistir a Madagascar a aplicar el párrafo f) de la Decisión 18.96. Así, pues, se han organizado numerosas reuniones en línea entre la Secretaría y Madagascar, así como con sus asociados (Banco Mundial, Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a fin de hacer balance de la situación y tratar de identificar y desbloquear los obstáculos que dificultan la aplicación de esta decisión.
21. Cabe recordar que, en el *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio*, presentado en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sotchi, octubre de 2018), se distinguen tres tipos de existencias (documento SC70 Doc. 27.5.1 A3):
 - a) **existencias 'oficiales controladas'** llamadas igualmente '**existencias de madera incautadas**', compuestas de madera de palo de rosa y de ébano incautada durante los controles realizados por la Administración forestal en las explotaciones o durante exportaciones ilegales antes de 2015. El Gobierno ha inventariado y marcado esas existencias en 2015 (mediante un sistema de código de barras), y están bajo el control de la administración pública en varias regiones del país. Constituyen aproximadamente 28.666 troncos, es decir, unos 3.200 m³, equivalente a unos 188 contenedores.
 - b) **existencias 'declaradas y no controladas'** compuestas de madera de palo de rosa y de ébano constituidas mediante declaraciones de los poseedores privados en virtud de la Ordenanza N° 2011-001 de 8 de agosto de 2011, adoptada tras la decisión del Gobierno de prohibir la explotación y la exportación de esas especies. En aquel momento, la Ordenanza pedía a todo poseedor de especies de madera hacer una declaración ante la Administración en cada región, dentro de los 30 días de la publicación de la citada Ordenanza. Las existencias ascendían a un total de 301.653 troncos, 10 contenedores, 589.344 astillas y 1.774 kg de ébano.
 - c) **existencias 'no conformes y no declaradas'** llamadas igualmente '**existencias ocultas**'. Esas existencias estarían constituidas de madera de palo de rosa y de ébano con un volumen estimado de 2 millones de troncos (documento SC70 Doc.27.5.1 A3). El plan de negocio prevé que esas existencias, una vez localizadas, serán incautadas por el Gobierno y serán sometidas a enjuiciamiento y acciones legales adecuadas.
22. El *Mecanismo de verificación de existencias y plan de negocio* se desplegaría en dos fases desglosadas en varias etapas:
 - Fase 1: inventario y marcado de las existencias;
 - Etapa 1: verificación, inventario y marcado de las existencias oficiales controladas (existencias incautadas) mediante una tecnología de marcado adaptada;
 - Etapa 2: inventario y marcado de las existencias declaradas y no controladas;
 - Etapa 3: aplicación del programa de compensación relacionado con las existencia declaradas y no controladas;

- Etapa 4: preparación de la Fase 2;
 - Fase 2: establecimiento de un sistema para la venta de las existencias.
23. Durante la segunda reunión del Grupo consultivo (octubre de 2020), la Sra. Ministra indicó que el Gobierno de Madagascar deseaba hacer una utilización nacional de las existencias oficiales controladas, concretamente para la construcción de infraestructuras, la restauración de edificios públicos (museos, suministros para las escuelas, etc.) y la artesanía. En función de la capacidad de absorción de esas existencias a nivel nacional, la Sra. Ministra indicó que una parte de las existencias podría destinarse al comercio internacional y ser exportadas respetando la reglamentación nacional e internacional. Al término de esta reunión, los miembros del Grupo consultivo invitaron a Madagascar a preparar una versión escrita de esas declaraciones mediante la elaboración de una hoja de ruta en vista de la utilización de las existencias. A solicitud de Madagascar, la Secretaría aportó asistencia técnica para la preparación de esa hoja de ruta.
24. La finalidad de esta hoja de ruta es organizar y dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y de las decisiones de la Conferencia de las Partes, a fin de proceder por etapas y de forma pragmática. Asimismo, presenta un plan de trabajo simplificado para llevar a cabo la etapa 1 de la Fase 1 del plan de negocio, en vista de la utilización nacional e internacional de las existencias oficiales controladas. Madagascar ha precisado que tenía la intención de añadir a la gestión de esas existencias, la gestión de las existencias de palisandro incautadas de un volumen de 1.252 m³ según las bases de datos de las Direcciones regionales del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esas existencias están actualmente controladas por el Estado y son el resultado de infracciones detectadas después de la inscripción en 2017 del género *Dalbergia* spp. con la anotación #15 (CoP17, Johannesburgo, 2016). Esas existencias de palisandro no se han integrado ni mencionado previamente en el plan de negocio, dado que las infracciones precedentes y las existencias gestionadas concernían específicamente a la madera de palo de rosa y de ébano por un volumen total de 3.200 m³. Cuando se finalice la etapa 1 de la Fase 1 del plan de negocio en la hoja de ruta se especifica que Madagascar sacará las conclusiones necesarias para adaptarla a la ejecución de la etapa 2 de la Fase 1, que corresponde a la gestión de las existencias declaradas y no controladas.
25. A fin de preparar la utilización nacional, incluso internacional, de las existencias oficiales controladas, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la OIMT firmaron un *Proyecto para apoyar la aplicación del plan de utilización de las existencias de maderas preciosas* en 2019. El objetivo del proyecto consiste en hacer un inventario y marcar parte de las existencias oficiales y controladas en dos regiones (Boeny y Menabe), utilizando una tecnología de marcado adaptada. La ejecución de este proyecto se ha demorado debido al bloqueo de fondos durante casi dos años, debido a errores administrativos en la cuenta bancaria. La Secretaría ha ayudado a Madagascar a celebrar dos reuniones en línea con la OIMT, el Banco Mundial y la FAO, el 22 de abril y el 11 de diciembre de 2020, respectivamente. Esas reuniones permitieron a los asociados coordinarse y tomar las medidas necesarias para desbloquear los fondos. En este sentido, Madagascar ha indicado haber recibido la mayoría de los fondos en abril de 2021 (80.000 dólares de EE.UU.). Una parte de los fondos (20.000 dólares de EE.UU.) está pendiente de pago por parte de la OIMT.
26. Como resultado, la Secretaría ha prestado asistencia técnica a Madagascar para preparar un cuestionario destinado a las sociedades de distribución de sistemas de marcado, con miras a seleccionar un sistema adaptado a las necesidades del país. A petición de Madagascar, la Secretaría ha revisado igualmente el mandato de los consultores que se dedicarán a la ejecución del *proyecto de apoyo*.
27. Durante la tercera reunión del Grupo consultivo (octubre de 2021), Madagascar presentó una actualización de las actividades realizadas en el marco del *proyecto de apoyo a la ejecución del plan de utilización de las existencias de maderas preciosas* y presentó la *hoja de ruta relativa a la ejecución del plan de utilización de las existencias de madera de ébano (Diospyros spp.), de palisandro y de palo de rosa (Dalbergia spp.)*. La Sra. Ministra declaró igualmente que el Gobierno no tenía intención de exportar las existencias oficiales controladas y que solamente se preveía una utilización nacional. Así, pues, esas existencias se utilizarían para la producción de objetos artesanales, emitiendo la hipótesis de que esos objetos sean ulteriormente vendidos a los turistas internacionales. En este sentido, la Ministra precisó que se aplicarían las exigencias asociadas a la anotación #15. Cabe recordar que la anotación #15 excluye del Apéndice II los productos acabados de *Dalbergia* spp. hasta un peso máximo de madera de las especies incluidas de 10 kg por envío. Dicho de otra forma, no se necesita ningún documento CITES para exportar de forma separada esos objetos procedentes de Madagascar si las transacciones se ajustan a la Convención y a las condiciones previstas en la anotación #15. Se precisó asimismo que los beneficios de la venta de las existencias oficiales controladas se invertirían en la utilización sostenible de los bosques por conducto del fondo fiduciario existente (*Fond Action en faveur de l'Arbre*) hasta que el fondo forestal creado previamente vuelva a estar

operativo. Al término de esta reunión, los miembros del Grupo consultivo concluyeron que sería oportuno volver a examinar la gestión de las existencias declaradas y no controladas cuando se hubiese finalizado la etapa 1 de la Fase 1 del plan.

En lo que concierne al párrafo b) de la Decisión 18.99

28. En el párrafo b) de la Decisión 18.99 se encarga a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preste asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar.
29. Entre 2013 y 2018, la Secretaría realizó varias misiones de fomento de capacidad en Madagascar en relación con la aplicación general de la CITES y del plan de acción dedicado a *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. adoptado en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013):
 - a) Misión del 4 al 12 de agosto de 2013: el objetivo de esta misión fue: i) formar a las Autoridades Científicas de Madagascar a formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP); ii) organizar con las autoridades competentes la aplicación de la Decisión 16.152 y su plan de acción, en particular con el Comité directivo para el palo de rosa; y iii) establecer una colaboración sólida con las autoridades de Madagascar para facilitar la ejecución del plan de acción.
 - b) Misión del 27 de mayo al 4 de junio de 2014 : el objetivo de esta misión fue: i) planificar y organizar, en colaboración con la Autoridad Científica, un taller sobre los DENP para esas especies arbóreas, como se prevé en el plan de acción adoptado en la CoP16; ii) prestar apoyo técnico al Gobierno de Madagascar para la aplicación global de ese plan de acción; y iii) establecer una colaboración entre todos los actores implicados e identificar posibles fuentes de financiación para las futuras actividades del plan de acción.
 - c) Misión del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2017: previa invitación del Gobierno de Madagascar y de conformidad con la solicitud del Comité Permanente, la Secretaría realizó una misión para evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 17.204 y de las recomendaciones del Comité Permanente en su 67ª reunión (Johannesburgo, septiembre de 2016). En esta ocasión, la Secretaría se reunió asimismo con los distintos actores implicados en la preparación y la ejecución del *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio*.
 - d) Misión en junio de 2018: de conformidad con lo solicitado por el Comité Permanente durante su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría siguió prestando apoyo técnico a Madagascar y sus asociados para revisar y finalizar el plan de negocio. En particular, la Secretaría participó en un taller organizado por las autoridades de Madagascar y la OIMT que ha permitido responder a las últimas reservas para la finalización del plan de negocio. A tenor de esas deliberaciones, Madagascar elaboró una nueva versión del plan de utilización que presentó en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018).
 - e) Madagascar inició también el proceso de aplicación de la Compilación de instrumentos para el análisis de la criminalidad relacionada con las especies silvestres y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (ICCWC). Esta medida responde a una de las recomendaciones del equipo de apoyo en caso de incidentes que afecten a las especies silvestres del ICCWC (WIST) dirigido por INTERPOL y desplegado en Madagascar en marzo de 2015 (véase el documento SC74 Doc. 33.3).
30. Como consecuencia de la falta de financiación externa y las restricciones de viajes debido a la pandemia de COVID-19, no se ha organizado ninguna actividad de fomento de capacidad en Madagascar o en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar.

En lo que concierne al párrafo c) de la Decisión 18.99

31. La Secretaría publicó el 26 de septiembre de 2019 la Notificación a las Partes No. 2019/051 invitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. procedentes de Madagascar a tomar medidas apropiadas para garantizar que esa madera no sea transportada o comercializada ilegalmente, concretamente prohibiendo su entrada, confiscando esos

especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas a los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Conclusiones

32. Después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019), la Secretaría movilizó importantes recursos técnicos en Madagascar para la aplicación de la Decisión 18.96, en particular el párrafo f) relativo al inventario y a la elaboración de un plan de utilización de las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.
33. En cuanto a los aspectos científicos de la Decisión 18.96 [párrafos a) a d)], la Secretaría toma nota de los avances considerables como se indica en los párrafos 17 y 18 del presente documento. La continuación de los trabajos relacionados con la identificación de las principales especies que poseen valor comercial de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar sigue siendo esencial, para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación voluntarios, así como la preparación de material de identificación que constituye un resultado indisoluble. La Secretaría felicita a Madagascar y sus asociados por la labor realizada hasta el momento y alienta a las autoridades a continuar realizando esas actividades.
34. En cuanto al párrafo e) de la Decisión 18.96, la Secretaría toma nota de los progresos incontestables en relación con las medidas de control y de lucha contra la explotación forestal y la exportación ilegales en los últimos años. La Secretaría se remite al informe presentado por Madagascar en el documento SC71 Doc. 14 (Rev.1), que presenta un resumen de los esfuerzos desplegados por el país. Se realizaron varias medidas importantes entre 2017 y 2019 (como la puesta en funcionamiento del Tribunal Especial para la lucha contra el tráfico de madera de palo de rosa y de ébano). En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría está a la espera del informe de Madagascar sobre los progresos realizados en relación con la aplicación del párrafo e) de la Decisión 18.96. Sin ese informe, la Secretaría no puede evaluar si las preocupaciones planteadas durante la 69ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, noviembre de 2017 – documento SC69 Doc. 49.2) siguen siendo de actualidad. Cabe recordar que la cuestión era determinar si las investigaciones y los enjuiciamientos eran lo suficientemente específicos y eficaces para dismantlar las redes de traficantes y llevar ante la justicia a todas las partes involucradas, y la forma que podrían aplicarse las recomendaciones del ICCWC y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) sobre las maderas preciosas formuladas en un estudio publicado en marzo de 2018.
35. A pesar de los considerables esfuerzos desplegados por Madagascar y sus asociados, la Secretaría constata unos avances muy lentos e insuficientes en relación con los aspectos de la gobernanza de la Decisión 18.96 [párrafos f) y g)]. Se ha preconizado la preparación de un plan de utilización de las existencias desde 2013, durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Madagascar presentó un primer plan de utilización al Comité Permanente en 2014, seguido de una versión perfeccionada en 2017 (SC69), y una versión revisada en 2019 (SC70). El último plan de utilización denominado *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* prevé un calendario de ejecución de dos años con un presupuesto de unos 8.400.000 de dólares de EE.UU. para la Fase 1 y de 465.000 dólares de EE.UU. para la Fase 2. A fin de esclarecer la voluntad del Gobierno en cuanto a la utilización de las existencias y proceder por etapas a la ejecución de las recomendaciones del Comité Permanente (SC70 SR – párrafo 27.5), Madagascar ha elaborado una hoja de ruta, basada en los consejos del Grupo consultivo. Esa hoja de ruta prevé la realización de una serie de actividades en 18 meses, entre otras: la identificación de una tecnología de marcado de la madera, el inventario de las existencias oficiales controladas y de las existencias de palisandro incautadas, y la revisión del plan de utilización de las existencias. La mayor parte de esas actividades debería realizarse mediante un *proyecto de apoyo* firmado en 2019 entre Madagascar y la OIMT. A pesar del desbloqueo de fondos asociados al *proyecto de apoyo* en abril de 2021, las actividades previstas en la hoja de ruta no se han iniciado. Según las declaraciones de las autoridades de Madagascar durante la última reunión del Grupo consultivo (octubre de 2021), se ha retrasado el comienzo de las actividades debido a la pandemia del COVID-19, y estaría condicionado por el pago del 15% de los fondos restantes del *proyecto de apoyo* por el OIMT.
36. Según las declaraciones de la Sra. Ministra realizadas durante la tercera reunión del Grupo consultivo (octubre de 2021), la Secretaría toma nota de que las existencias oficiales controladas de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. (es decir, 3.200 m³) serán transformadas y utilizadas exclusivamente a nivel nacional, y que la anotación #15 se tendrá en cuenta para todo objeto derivado de *Dalbergia* spp. y destinado a los turistas. Según nuevas consideraciones, la utilización nacional de las existencias oficiales controladas se encontraría fuera del alcance de aplicación de la Convención, que regula el comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices I, II y III. En este contexto, se desprende que la gestión y la utilización de las existencias oficiales controladas correspondientes a la etapa 1 de la Fase 1 del

Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio revisado no entran dentro del cambio de aplicación de la CITES, y que una parte de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente [documento SC70 SR – párrafo a)] parece ahora obsoleta.

37. Por otra parte, las existencias declaradas y no controladas serían, en términos de cantidad, ocho veces superiores a las existencias oficiales controladas, y estarían repartidas en 191 sitios diferentes. Las existencias declaradas por los propietarios privados en 2011 nunca han sido objeto de marcado o de protección por parte del Gobierno. Siete años después de esas declaraciones, la pregunta sobre su estado de conservación prevalece. Es más, una declaración de las existencias es un acto que no establece necesariamente la realidad de las existencias de la persona que las declara. Podrían haber hecho declaraciones falsas, razón por la cual su cantidad debería considerarse como una indicación. Otra dificultad subyacente sería determinar ulteriormente si esas existencias se han constituido legalmente (es decir, con una autorización de explotación o de exportación) o no.
38. Según la *hoja de ruta relativa a la aplicación del plan de utilización de las existencias de madera de ébano (Diospyros spp.) palisandro y palo de rosa (Dalbergia spp.)*, la ejecución de la etapa 2 (inventario y marcado de las existencias declaradas y no controladas) de la Fase 1 del plan de negocio está condicionada por los resultados de la etapa 1 (inventario y marcado de las existencias oficiales controladas). Ahora bien, como se menciona en el párrafo 37, pueden emitirse reservas en cuanto a la calidad y la legalidad de las existencias declaradas y no controladas. Además, como ha mencionado el Comité Permanente, se han manifestado preocupaciones en cuanto a las etapas 3 y 4 de la Fase 1 y en cuanto a la Fase 2 (establecimiento de un sistema para la venta de las existencias) lo que requiere una revisión del plan de negocio (SC70 SR – párrafo 25.7). El Comité Permanente ha recomendado específicamente a Madagascar: i) para las etapas 3 y 4, explorar soluciones de sustitución de los sistemas de compensación para asumir el control oficial de la madera, conformemente a la legislación nacional y a los procedimientos legales pertinentes en vigor, y garantizar que no habrá ningún beneficio financiero para los que estén involucrados en actividades ilegales; ii) para la Fase 2, explorar soluciones de sustitución para la asignación de esos ingresos a fin de que sean útiles a la conservación, con la creación de un fondo fiduciario independiente (previa aprobación del Ministerio de Finanzas y Presupuesto).
39. Además, la Secretaría toma nota de que en el *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* revisado (SC70, Sochi, octubre de 2018 – documento SC70 Doc. 27.5.1 A3) se especifica que en general la madera puede deteriorarse rápidamente en condiciones de almacenamiento desfavorables a cielo abierto, perdiendo así entre el 7 y el 10% de su valor comercial por año. La mayoría de las existencias oficiales declaradas se constituyeron en 2015 (hace 7 años) mientras que las existencias declaradas no controladas se constituyeron en 2011 (hace 11 años). Una visita sobre el terreno realizada por las autoridades de Madagascar en 2021 en ciertas regiones ha confirmado el importante deterioro de esas existencias a cielo abierto. No obstante, el plan de negocio no especifica las cantidades de madera almacenadas a cielo abierto, lo que hace difícil evaluar el estado de conservación de forma global.
40. Debido a las preocupaciones formuladas en el presente documento y en el documento SC70 Doc. 27.5.2, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70 SR – párrafo 27.5), la Secretaría toma nota de que el *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* no parece pertinente en el marco de la CITES en lo que concierne a la gestión y la utilización de las existencias oficiales controladas.
41. Finalmente, la Secretaría señala que la Decisión 18.96 contiene ocho medidas acopladas a las recomendaciones formuladas en la 70ª reunión del Comité Permanente, SC70 (Sochi, octubre de 2018) orientadas específicamente al plan de negocio. Esta disposición ha dado como resultado hacer más compleja de comprensión de esas medidas. Por ese motivo, Madagascar ha preparado una hoja de ruta a fin de descomponer y proceder por etapas a la realización de las recomendaciones del Comité Permanente. En el futuro, la Secretaría recomienda reagrupar el conjunto de medidas dirigidas a Madagascar en el seno de las recomendaciones del Comité Permanente, y de no renovar las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.
42. En este contexto y con la finalidad de prestar un apoyo apropiado a Madagascar para continuar con la labor relativa a los ébanos (*Diospyros spp.*) y *palisandros* y *palos de rosa* (*Dalbergia spp.*), la Secretaría ha preparado una serie de recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Recomendaciones

43. Se invita al Comité Permanente a examinar las recomendaciones siguientes:

El Comité Permanente:

- a) decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales, de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;
- b) invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en particular los párrafos 2 y 8;
- c) toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y del párrafo e) (lucha contra el fraude), y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;
- d) toma nota:
 - i) de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;
 - ii) de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES;
 - iii) de que, en consecuencia, los párrafos f) y g) de la Decisión 18.96 han dejado de ser actualmente relevantes;
- e) invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de *Dalbergia* spp.;
- f) invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;
- g) tomar nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp., y constata que su mandato se ha cumplido;
- h) toma nota del presente informe y de los progresos realizados en relación con las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99 dirigida a la Secretaría;
- i) pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones; y
- j) pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, de examinar las medidas necesarias y de prestar a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención.